



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 5 DE SEPTIEMBRE
DE 2017**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I X

29
SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 031/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE AGOSTO DE 2017

Con fundamento en los artículos 36, 46, 49 y 50 fracciones XII, XX y XXII de la Constitución Política: 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracciones I y VIII, 5º, 6º fracciones I y II, 7º, 8º, 10, 12 fracción I, 13 fracciones IV y V, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º, 3º, 4º fracciones I y III, 12, 13, 14, 15 y 21 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, todos los ordenamientos de esta Entidad Federativa y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado;
- II. De igual forma, el artículo 50 fracciones XII, XX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al titular del Poder Ejecutivo para vigilar la conservación del orden público; para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- III. Conforme a lo establecido en el artículo 4º fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a éste, en uso de sus facultades constitucionales, reglamentar la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo a través de la expedición de los reglamentos internos y demás disposiciones que normen tales rubros.
- IV. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Asimismo, estipula que las normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con tales disposiciones supremas, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- V. De igual forma establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que disponga la ley.

VI. Por su parte, el artículo 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución General de la República, instaura el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica, jurídica y psicológica de urgencia, así como solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, como una prerrogativa de la víctima u ofendido.

En ese tenor, la Ley General de Víctimas, reglamentaria del citado precepto constitucional, establece en su artículo 19, párrafo segundo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

VII. Asimismo, el artículo 21 del citado ordenamiento, establece que el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, así como instrumentar protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Además el artículo 123 fracción II de este último ordenamiento precisa que le corresponde al Ministerio Público vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en dicho ordenamiento, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. De igual forma, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

IX. La desaparición forzada de personas es considerada una de las más graves violaciones a los derechos humanos y un crimen internacional por su naturaleza compleja y pluriofensiva, cuya prohibición ha alcanzado el carácter de *iuscogens*¹. La consideración de esta conducta como crimen de lesa humanidad tiene su antecedente en el Tribunal de Núremberg², el cual reconoció la política de la desaparición forzada por parte del régimen nacional-socialista alemán, y posteriormente en el desarrollo jurisprudencial de los Tribunales ad hoc.

1 Corte IDH. *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C, núm. 153, párr. 84.

2 ONU. Resolución 95 (I), adoptada por la Asamblea General, 11 de diciembre de 1946.

La *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* define esta conducta como cualquier forma de privación de la libertad, realizada por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley, y considera que estos hechos afectan los valores más profundos de toda sociedad, por lo que su práctica sistemática representa un crimen de lesa humanidad³.

Se considera una conducta pluriofensiva, debido a los múltiples derechos que se ven vulnerados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reiterado que la desaparición forzada de personas *“constituye un hecho ilícito que genera una violación múltiple y continuada de varios derechos protegidos por la Convención Americana, y coloca a la víctima en estado de incompleta indefensión, por lo que acarrea otros delitos conexos”*⁴.

X. Los esfuerzos a nivel internacional por sancionar esta conducta han sido reflejados en diversos instrumentos especializados en la materia. Posterior a la Declaración de 1992, la Organización de Estados Americanos adopta la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; en 1998 se crea la Corte Penal Internacional a través de la adopción del Estatuto de Roma en el que contempla la desaparición forzada como una de las conductas del artículo 7 que tipifica los crímenes de lesa humanidad; y en 2006 es aprobada por las Naciones Unidas la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual entró en vigor hasta 2010.

XI. En México, además de la ratificación de los tratados internacionales en la materia, ha habido intentos por sancionar las desapariciones forzadas, a través de la tipificación de la conducta en algunos códigos penales. En el Código Penal Federal, el 25 de abril de 2001, se tipificó en el artículo 215-A: *“comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que, independientemente que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”*, con una pena de cinco a cuarenta años de prisión; de igual manera, en el marco jurídico estatal, el Estado de Jalisco tipifica el delito de desaparición forzada de personas en el capítulo XI del Código Penal:

“Artículo 154-A.-Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o integrante de los cuerpos de seguridad pública que prive

3 ONU. Resolución 47/133. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1992. Preámbulo, párr. 3 y 4.

4 SILVA García, Fernando en: HARO Reyes, Dante Jaime. “Desaparición de personas. Realidad y desafío en México”, *Derechos humanos. Interpretaciones*, Universidad de Guadalajara, Jalisco, 2015, p. 54.

de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

“Es sujeto activo del delito de desaparición forzada de personas quien intervenga actuando con la autorización, la ayuda, la aquiescencia o tolerancia directa o indirecta de servidores públicos o de integrantes de seguridad pública.

“Serán igualmente considerados como sujeto activo el particular que prive de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona aunque en ello no participen servidores públicos en ningún grado.”

XII. En 2009, la Corte IDH dictó una importante sentencia en contra del Estado mexicano, por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, líder campesino que fue detenido y desaparecido en 1974 a manos del Ejército mexicano en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Dicha sentencia es un reconocimiento del contexto de la denominada “Guerra Sucia” en México y establece una serie de resolutivos para garantizar los derechos a la verdad, al acceso a la justicia y a la reparación integral a través de medidas de no repetición. Sin embargo, su cumplimiento -sobre todo en el acceso a la justicia- constituye una deuda que se ve reflejada en la repetición de este tipo de violaciones en los contextos actuales en que ocurren las desapariciones forzadas en diversas entidades del país.

XIII. Recientemente, el Comité de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas determinó que durante la última década en México las desapariciones de personas se han convertido en una práctica generalizada, por lo que muchas de éstas podrían calificarse como desapariciones forzadas⁵. Por su parte, el Grupo de Trabajo contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas señaló en 2011 que aunque un número elevado de hechos con similitudes a las desapariciones forzadas son cometidos por grupos del crimen organizado, la participación del Estado en las desapariciones forzadas también está presente en el país⁶, y en su informe de seguimiento en 2015 estableció su preocupación por el contexto de desapariciones forzadas y el descubrimiento de fosas clandestinas en diversas partes de la República⁷.

La gravedad del contexto de desapariciones en México exigió una reforma constitucional en 2015, en la que se faculta al Congreso para emitir una ley

5 CDFI-ONU. *Observaciones finales del Comité de Desapariciones Forzadas al informe periódico de México*, febrero de 2015. Párr. 10. Disponible en: <http://bit.ly/1Kyy4Yi>.

6 ONU. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a México (18 al 31 de marzo de 2011), A/HRC/19/58/Add.2, 20 de diciembre de 2011, párr. 17.

7 ONU. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Misión a México y Timor Oriental, A/HRC/30/38/Add.4, 11 de septiembre de 2015.

general sobre desaparición de personas, sobre la cual, actualmente existe un proceso de discusión en el Senado de la República.

XIV. La desaparición de personas cometida por agentes del Estado y de particulares con aquiescencia de éste, tipificada en la legislación penal vigente, requiere de medidas de política criminal con contenido estructural, metodológico, con recursos técnicos y humanos calificados, con un enfoque más amplio para buscar a las personas desaparecidas, investigar los hechos y atender con sensibilidad a las víctimas, más allá de un mejor trato cuando se acercan a solicitar información o avances sobre su caso.

Por consiguiente, su atención obliga a que las autoridades competentes, al tener conocimiento de una desaparición de personas las considere no como extravíos o desapariciones voluntarias, que pueden esperar si la persona regresa, sino como desapariciones involuntarias, donde la búsqueda debe iniciar inmediatamente y cada segundo es crucial; es decir, ante el desconocimiento del motivo de la desaparición, es obligación de las autoridades actuar con determinación para prevenir las desapariciones, forzadas e involuntarias, averiguar lo sucedido a las personas desaparecidas y ayudar a las familias que no tienen noticias de alguno de sus miembros.

XV. Consciente de ello, en abril de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el denominado Protocolo Alba, el cual tiene como finalidad estandarizar los procedimientos y criterios ministeriales y policiales de investigación, servicios periciales y de atención a víctimas en aquellos casos relacionados con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres por razón de género, adoptando para ello un procedimiento que unifique las acciones a realizar para la investigación, búsqueda y localización inmediatas, eliminando cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio; determinando de igual manera la participación que para su efectividad tendrán las autoridades en forma coordinada.

La implementación y aplicación de este protocolo, se realiza a través de una Coordinación Estatal, dependiente de la Fiscalía General, bajo la supervisión de la Fiscalía de Derechos Humanos, teniendo a su cargo también la operación de la Unidad de Reacción y Búsqueda Inmediata de Niñas, Adolescentes y Mujeres desaparecidas en el Estado.

XVI. Para enfrentar esta problemática social, ya que una sola desaparición forzada representa un reto ineludible para cualquier Estado, pues su maquinaria procuración e impartición de justicia se pone a prueba, no sólo frente a sus ciudadanos, sino ante el concierto internacional y ante las organizaciones civiles que pugnan por el respeto y vigencia de los derechos humanos, derivado del trabajo conjunto entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante Decreto 26317/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 4 de abril del 2017, se reformaron y adicionaron diversos

preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a efecto de crear, dentro de la organización interna de dicha Dependencia, una Fiscalía especializada en Personas Desaparecidas, estableciendo en su Artículo Transitorio Único su vigencia al día siguiente de su publicación.

XVII. Además de que conforme a los nuevos esquemas de protección de los derechos humanos y la creciente demanda social para establecer mejores actuaciones en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas, y fortalecer las investigaciones y diligencias en la materia, se estima necesario establecer las normas reglamentarias respecto de la organización y funcionamiento de esta Fiscalía Especializada en la materia, que enfoque los recursos humanos, científicos y tecnológicos para la búsqueda de las personas desaparecidas, así como la prevención de este delito, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2º fracción VII, 13 fracción III, 14, 31-A y 66; se **adicionan** una fracción VIII al artículo 2º recorriéndose las demás en su orden, una fracción IV al artículo 13 recorriéndose las demás en su orden, el Capítulo IV Ter intitulado “De la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas” y los artículos 31-G, 31-H, 31-I, 31-J, 31-K y 31-L al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I a VI. [...]

VII. Fiscalía Electoral: La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;

VIII. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas;

IX. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado; y

X. Fiscalía Regional: La Fiscalía Regional.

Artículo 13. La Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, se integrará por las unidades y áreas siguientes:

I y II. [...]

III. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;

IV. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

V. El Comisionado de Seguridad Pública;

VI. La Fiscalía Regional;

VII. La Fiscalía de Derechos Humanos;

VIII. La Fiscalía de Reinserción Social; y

IX. Los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 14. Los órganos previstos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo anterior, podrán contar con enlaces de la Unidad de Administración y Profesionalización, quienes estarán bajo las instrucciones de ésta, pero se encontrarán en la respectiva unidad o área para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31-A. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales es la encargada de la investigación y persecución de delitos en materia electoral cometidos en el Estado y que no sean competencia de la Federación conforme a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

...

CAPÍTULO IV TER DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 31-G. La Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir y prevenir los delitos relacionados con la desaparición de personas.

Al frente de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas habrá un titular denominado Fiscal Especializado originariamente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos encomendados a aquélla, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 31-H. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, el Fiscal Especializado contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las unidades bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Especializada, según su función y responsabilidad;
- II. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización de procesos y de trámites y servicios;
- III. Proponer al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público necesarios para atender las denuncias y los asuntos que son de su encomienda, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;
- IV. Recibir las denuncias relacionadas con la desaparición de personas, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia del fuero federal, la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas lo hará del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata y, cuando ésta lo solicite, coadyuvará en las investigaciones respectivas;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos así como de atención y protección a víctimas que establezcan las leyes;
- VI. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;
- VII. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas;
- VIII. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;
- IX. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Fiscalía o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas;
- X. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de órganos, instancias o unidades administrativas de la Fiscalía General, en las investigaciones que se inicien para la búsqueda y localización de personas

desaparecidas, pudiendo concentrar las investigaciones iniciadas por estos cuando así se requiera;

XI. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración celebrados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso, solicitar el apoyo de dichas autoridades en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;

XII. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la localización de las personas desaparecidas e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares;

XIII. Coordinarse con la Fiscalía de Derechos Humanos, para brindar a los familiares de las personas desaparecidas, en los asuntos de su competencia, la protección de los derechos humanos que en su favor reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables;

XIV. Consultar la información que sobre personas desaparecidas contengan las bases o registros de datos previstos en las disposiciones aplicables en la materia y, en su caso, cualquiera otro que se genere con la información contenida en las carpetas de investigación que apertura la Fiscalía Especializada;

XV. Proponer al Fiscal General los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Especializada;

XVI. Vigilar la adecuada integración de las investigaciones, la observancia de los protocolos y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;

XVII. Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;

XVIII. Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Especializada e informarle sobre el estado de los mismos;

XIXI. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

XX. Proponer al Fiscal General los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada;

XXI. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Especializada;

XXII. Resolver las dudas que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada respecto de la atribución para el conocimiento de los asuntos;

XXIII. Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes;

XXIV. Requerir información, documentos o certificados relativos al sistema bancario o de telefonía, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General;

XXV. Diseñar e implementar cursos, estudios y programas permanentes de prevención, información y fomento de la cultura de la denuncia en materia de personas desaparecidas;

XXVI. Proponer, en coordinación con los órganos y las instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, políticas, estrategias y líneas de acción para prevenir e investigar los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención social;

XXVII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la búsqueda de personas desaparecidas; y

XVIII. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales.

Artículo 31-I. Para la prevención, investigación y la persecución de los delitos relacionados con la búsqueda de personas, la Fiscalía Especializada contará con las siguientes unidades:

I. Secretaría Particular;

II. Coordinación de Atención Ciudadana.

III. Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

IV. Dirección General de Investigación de hechos de desaparición;

V. Dirección General de Análisis y Contexto;

VI. Unidad Policial de Investigación Especializada; y

VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interno o sean creadas por acuerdo del Fiscal General de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 31-J. Las Direcciones o Unidades de la Fiscalía Especializada, cuando proceda, deberán auxiliarse del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para la adecuada investigación y persecución de los delitos.

Para la correcta integración de las investigaciones, el titular del área que corresponda podrá solicitar directamente la colaboración de otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios.

Para el caso de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los facilitadores adscritos a la misma deberán de reunir los requisitos que para tal efecto establece la Ley Nacional en la materia.

La Unidad de Inteligencia, Análisis y Contexto, contará con personal que le sea asignado por la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad.

La Unidad Policial de Investigación Especializada contará con el personal calificado que le sea asignado por el Comisionado de Seguridad Pública.

En caso necesario, el Ministerio Público encargado de las investigaciones podrá solicitar al Fiscal Especializado requerir información, documentos o certificados relativos al sistema bancario o de telecomunicaciones, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General.

Artículo 31-K. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especializada coadyuvará para establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 31-L. El Fiscal Especializado y los agentes del Ministerio Público adscritos podrán proponer al Fiscal General, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra vía alterna, la cual deberá ser aprobada en definitiva por el Fiscal General, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 66. En las ausencias temporales del Fiscal Central, del Fiscal Electoral, del Fiscal Especializado, del Fiscal Regional, del Fiscal de Derechos Humanos, del Fiscal de Reinserción Social o del Comisionado de Seguridad Pública, así como de los Directores Generales y demás servidores públicos de primer nivel de la Fiscalía General, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad, o bien por quien designe el Fiscal General mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

Tercero. Todo el personal operativo y administrativo que realizaba las funciones materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en los demás órganos, instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, pasarán a integrarse a dicha Fiscalía Especializada.

Cuarto. Los recursos financieros, materiales y tecnológicos que estaban asignados a los demás órganos, instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, que hayan estado destinados a las funciones materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas, serán reasignados a dicha Fiscalía Especializada.

Quinto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente reglamento se encuentran en trámite en los demás órganos, instancias y unidades administrativas de la Fiscalía General, que son materia de conocimiento de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas pasarán a esta última para que continúe con el trámite legal que corresponda.

Sexto. Se instruye a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que realice las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Queda sin efecto cualquier disposición normativa o administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Fiscal General del Estado, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ

Fiscal General del Estado
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017
NÚMERO 29. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXIX

ACUERDO DIGELAG ACU 031/2017, del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en materia de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

Pág. 3

